

## SEGUNDA SECCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de San Diego la Mesa Tochimiltzingo, Huehuetlán El Grande, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chietla, Cohetzala y Jolalpan del Estado de Puebla.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Puebla, mediante oficio electrónico folio 238, con fecha de recepción 1 de noviembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de San Diego la Mesa Tochimiltzingo, Huehuetlán el Grande, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chietla, Cohetzala y Jolalpan del Estado de Puebla, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en los meses de agosto y septiembre de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Puebla expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cerció de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 238, con fecha de recepción de 31 de octubre de 2005, menciona que derivado del análisis estadístico de la información cuantitativa y cualitativa, de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la CNA se presentó sequía atípica, impredecible y no recurrente en los meses de agosto y septiembre en los municipios de San Diego la Mesa Tochimiltzingo, Huehuetlán el Grande, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chietla, Cohetzala y Jolalpan del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, HUEHUETLAN EL GRANDE, CUAYUCA DE ANDRADE, CHIAUTLA, CHIETLA, COHETZALA Y JOLALPAN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, en los meses de agosto y septiembre del presente año, a los municipios de San Diego la Mesa Tochimiltzingo, Huehuetlán el Grande, Cuayuca de Andrade, Chiautla, Chietla, Cohetzala y Jolalpan del Estado de Puebla, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Puebla, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de noviembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica impredecible y no recurrente que afectó al Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente

actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de folio número 236, con fecha de recepción 4 de noviembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Tlaxco de la entidad a consecuencia de la sequía atípica impredecible y no recurrente, ocurrida del 1 al 30 de septiembre de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 236, con fecha de recepción 4 de noviembre de 2005, menciona que en opinión de la CNA, se presentó la sequía atípica impredecible y no recurrente del 1 al 30 de septiembre de 2005 en el Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE  
OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR  
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO AL  
MUNICIPIO DE TLAXCO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica impredecible y no recurrente, ocurrida del 1 al 30 de septiembre de 2005, el Municipio de Tlaxco del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica impredecible y no recurrente, en el municipio antes mencionado del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica que afectó a los municipios de Atlangatepec y Muñoz de Domingo Arenas del Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala, mediante oficio electrónico de folio número 228, con fecha de recepción 1 de noviembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Atlangatepec y Muñoz de Domingo Arenas de la entidad a consecuencia de la helada atípica, ocurrida el día 23 de septiembre de 2005, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 228, con fecha de recepción 26 de octubre de 2005, menciona que en opinión de la CNA sólo se corrobora la ocurrencia de helada atípica el día 23 de septiembre de 2005 en los municipios de Atlangatepec y Muñoz de Domingo Arenas del Estado de Tlaxcala.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios de Atlangatepec y Muñoz de Domingo Arenas del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR**

**CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS  
PROVOCADOS POR LA HELADA ATÍPICA, QUE AFECTA A LOS MUNICIPIOS DE ATLANGATEPEC  
Y MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 1o.-** Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada atípica, ocurrida el día 23 de septiembre de 2005, los municipios de Atlangatepec y Muñoz de Domingo Arenas del Estado de Tlaxcala, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

**Artículo 2o.-** La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**Artículo 3o.-** La determinación de los daños a mitigar, provocados por la helada atípica, en los municipios antes mencionados del Estado de Tlaxcala, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

**Artículo 4o.-** La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tlaxcala.

Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.-** Rúbrica.

**LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA; y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003 y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril; 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DEL ESQUEMA DE APOYOS A CABOTAJE  
Y/O FLETE TERRESTRE DE MAÍZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRÍCOLA  
OTOÑO-INVIERNO 2004-2005 DEL ESTADO DE SINALOA**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 54 y 60 segundo párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa (LINEAMIENTOS) (MAÍZ), a efecto de promover la comercialización de MAÍZ en zonas consumidoras del territorio nacional que se encuentran alejadas de la zona de producción y que se abastecen principalmente de importaciones de maíz blanco, para consumo humano. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

“Este esquema de apoyo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este esquema con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido

de los recursos de este esquema deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 57 de las REGLAS, en este Esquema participarán las personas físicas y morales constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable, que participen como compradores de MAIZ para consumo humano. El interesado en participar en este Esquema deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de las REGLAS.

**TERCERO.-** Con relación a las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y dadas las condiciones que enfrentan los productores de MAIZ, para su comercialización y movilización, la SAGARPA por conducto de ASERCA, entregará un apoyo conforme a lo siguiente:

- I. De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del artículo 56, así como la fracción II de este artículo y 58 de las REGLAS, el apoyo se otorgará por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida para su movilización vía cabotaje y/o flete terrestre; para un volumen máximo de hasta 1,000,000 (un millón) de toneladas de MAIZ; asimismo, a continuación se especifica la forma de la movilización, el monto del apoyo por tonelada, los puertos y los estados de destino:

| MOVILIZACION VIA                  | APOYO \$/TON. | PUERTOS                                                                         | ESTADOS DE DESTINO                                                            |
|-----------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| CABOTAJE Y/O FERROCARRIL          | 300.00        | COATZACOALCOS, VER., VERACRUZ, VER., LAZARO CARDENAS, MICH. Y SALINA CRUZ, OAX. | VERACRUZ (CENTRO-SUR), TABASCO, CHIAPAS Y OAXACA.                             |
| CABOTAJE Y/O FERROCARRIL          | 350.00        | PROGRESO, YUC.                                                                  | YUCATAN, QUINTANA ROO y CAMPECHE                                              |
| FERROCARRIL Y/O AUTOTRANSPORTE    | 260.00        | NO APLICA                                                                       | BAJA CALIFORNIA, TAMAULIPAS, NUEVO LEON Y COAHUILA (SALTILLO Y RAMOS ARIZPE). |
| CABOTAJE O AUTOTRANSPORTE (FERRY) | 350.00        | SAN CARLOS Y LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR                                        | BAJA CALIFORNIA SUR                                                           |
| CABOTAJE                          | 260.00        | LAZARO CARDENAS, MICH.                                                          | TAMAULIPAS, NUEVO LEON Y COAHUILA (SALTILLO Y RAMOS ARIZPE).                  |

- II. El participante deberá acreditar que compró y pagó al productor de MAIZ en el periodo comprendido del 1o. de mayo al 15 de julio de 2005, a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,300.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora, para enviarlo a los destinos que se señalen en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 59 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del MAIZ.
- III. De conformidad con el artículo 59 fracciones I y II, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. De dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 3, 6 y 8 del anexo citado, ya que corresponde a otro tipo de apoyos. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el nombre del Esquema de Apoyo en el que desea participar. De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

**IV.** Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar a más tardar el 2 de diciembre del presente año, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

- a.** La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
- b.** Conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV, inciso b de las REGLAS, el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b.2 y b.3 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3.
- c.** La documentación señalada en los subincisos b.4, b.5, b.6 y b.8 del artículo 59 fracción IV inciso "b." de las REGLAS (Dictamen Contable de Auditor Externo, conforme al Anexo 3).

**IV.1.** Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a.** Una vez que se presente la documentación que se indica en los incisos a. y b. de la fracción IV de este numeral, se efectuará el 70% del pago del apoyo y el 30% restante, se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en el inciso c. de la fracción IV de este numeral.
- b.** Sobre el volumen que se asiente en la carta de adhesión que suscriba el participante con ASERCA, se aceptará una variación de más menos 5% (cinco por ciento).
- c.** Asimismo, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.
- d.** Sin embargo, si para el 2 de diciembre de 2005, el comprador ha movilizado cuando menos el 70% del MAIZ; ya sea porque el grano se encuentre en origen, o bien en tránsito a destino, motivo por el cual no está en posibilidad de acreditar la movilización al 100% del grano; ASERCA efectuará el pago del apoyo del volumen del MAIZ que se encuentre en esa situación, contra la presentación de una fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante, expedida a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, equivalente al 100% del monto del apoyo correspondiente al volumen no movilizado y/o en tránsito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 fracción III de las REGLAS, misma que liberará ASERCA una vez que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV, inciso c. del presente numeral en el plazo que establezca ASERCA, y en su caso, después de que el participante haya efectuado la devolución del apoyo correspondiente al volumen no comprobado más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días, que esté vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 84, fracción VIII de las REGLAS.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente Esquema de Apoyos, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

**QUINTO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**SEXTO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran al presente Esquema de Apoyos, son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**SEPTIMO.-** De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente Esquema de Apoyos, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**OCTAVO.-** Los participantes que se adhieran a este Esquema de Apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos,

publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

**NOVENO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cinco y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.

**LINEAMIENTOS Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004/2005 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 49, 50, 51, 52, 53, 65, 66, 71 y anexos 14 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 59 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fechas 9 de abril de 2004, 28 de julio de 2004, y 29 de septiembre de 2005; he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2004/2005 DEL ESTADO DE SINALOA PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE SINALOA, SONORA Y JALISCO**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a fin de colocar los excedentes de MAIZ. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

"Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 50 de las REGLAS, en este Subprograma participarán las personas físicas y morales constituidas conforme a la legislación mexicana, que participen como compradores de MAIZ para consumo de los productores pecuarios y la industria transformadora del grano para uso pecuario de los estados de Sinaloa, Sonora y Jalisco. Los interesados en participar en este Subprograma, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 59 de las REGLAS.

**TERCERO.-** De acuerdo con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización de los excedentes de MAIZ, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con los artículos 49 y 51 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por concepto de costo financiero por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida, de hasta nueve meses para los estados de Sinaloa y Sonora y de hasta cuatro meses para el Estado de Jalisco, de acuerdo con lo que se señala en el cuadro siguiente. El volumen máximo a apoyar será de hasta 1,500,000 (un millón quinientos mil) toneladas:

**APOYO AL COSTO FINANCIERO (PESOS POR TONELADA)**

| MESES DE CONSUMO                                                                        | 1     | 2     | 3     | 4     | 5     | 6     | 7     | 8     | 9     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| COSTO FINANCIERO PROMEDIO TIIE (10.03)<br>MAS 3 PUNTOS SOBRE \$1,300.00 POR<br>TONELADA | 14.12 | 21.17 | 28.23 | 35.29 | 42.35 | 49.41 | 56.46 | 63.52 | 70.58 |

Asimismo, ASERCA otorgará el 50% del costo de la cobertura "PUT" sin recuperación para ASERCA, mismo que estará normado por el Subprograma correspondiente de las REGLAS. En caso de que el volumen comprado sea menor al volumen cubierto a través de coberturas, el participante deberá realizar la devolución de la aportación realizada por ASERCA, correspondiente al volumen no adquirido.

Con fundamento en el artículo 6 fracción VII de las REGLAS, adicionalmente se otorgará un apoyo por concepto de flete de \$107.00 por tonelada de MAIZ para consumo en los estados de Sonora y Jalisco.

- II. El participante deberá acreditar que compró y pagó al productor de MAIZ en el periodo comprendido del 1 de mayo al 15 de julio de 2005, a un precio mínimo de referencia al productor de \$1,300.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora de origen, para el volumen que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 52 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y en su caso de movilización del MAIZ.
- III. De conformidad con el artículo 52 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Sobre dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 4, 6, 7 y 8 del anexo citado; ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas o, a través de la Dirección Estatal de ASERCA correspondiente. La documentación legal señalada en el artículo 52 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el nombre del Subprograma de Apoyo en el que desea participar. De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, para la entrega de la información solicitada en esta fracción, se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente, para el caso de Jalisco la documentación se deberá presentar a más tardar el 18 de noviembre de 2005 y para el caso de Sinaloa y Sonora a más tardar el 30 de noviembre de 2005:
  - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 52 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
  - b. Conforme a lo señalado en el artículo 52 fracción IV inciso b de las REGLAS, el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b2 y b.3 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3. No aplica el subinciso b.4 del mismo artículo y fracción.  
 Para efecto de las operaciones de compraventa realizadas entre las empresas comercializadoras y el sector pecuario y la industria transformadora del grano para uso pecuario, se presentarán los contratos de compraventa que amparen dichas operaciones, señalados en el subinciso b.2 del artículo 52 fracción IV de las REGLAS y una relación que contenga nombre de la empresa a la que se le vendió el MAIZ, número y fecha de factura y volumen.
  - c. La documentación señalada en los subincisos b.4, y b.5 del artículo 59 fracción IV inciso "b." de las REGLAS (Dictamen Contable de Auditor Externo, conforme al Anexo 3).

**IV.1. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:**

- a. Sector pecuario e industria transformadora del grano para uso pecuario.
  1. El pago de 100% del apoyo al costo financiero se efectuará una vez que se presente la documentación que se indica en los incisos a y b de la fracción IV de este numeral.  
 Para el caso de Sonora, y a efecto de determinar el número de meses que representa el volumen adquirido, respecto del consumo anual auditado de granos forrajeros, se tomarán en consideración las compras de MAIZ y el volumen de trigo cristalino del Estado de Sonora adquirido al amparo del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a granos forrajeros

nacionales de la cosecha de trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 de los estados de Baja California y Sonora. El apoyo al costo financiero correspondiente al número de meses que resulte, se aplicará exclusivamente sobre el volumen adquirido de MAIZ. Para las compras de trigo cristalino se considerará la documentación que presenten al amparo de los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a granos forrajeros nacionales de la cosecha de trigo del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 de los estados de Baja California y Sonora.

2. Para el caso de Jalisco y Sonora, el pago de 100% del apoyo a flete se efectuará una vez que presente la documentación señalada en el inciso c de la fracción IV del presente numeral.

Para el caso de Sonora: si para el 30 de noviembre de 2005 el comprador no está en posibilidad de acreditar el 100% de la movilización, ya sea porque el grano se encuentre en origen, o bien en tránsito a destino; ASERCA efectuará el pago del apoyo del volumen del MAIZ que se encuentre en esa situación, contra la presentación de una fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante, expedida a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, equivalente al 100% del monto del apoyo correspondiente al volumen no movilizad y/o en tránsito, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción III de las REGLAS, misma que liberará ASERCA una vez que el participante presente la documentación señalada en la fracción IV c del presente numeral en el plazo que establezca ASERCA y, en su caso, después de que el participante haya efectuado la devolución del apoyo correspondiente al volumen no comprobado más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días, que este vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 fracción VIII de las REGLAS.

**b. Comercializadoras.**

1. En el caso del MAIZ que adquieran las empresas comercializadoras para su venta al sector pecuario y la industria transformadora del grano para uso pecuario, el pago de 100% del apoyo a costo financiero y, en su caso, el flete se realizará de la siguiente manera:
  - a) Para Jalisco y Sonora el pago se efectuará una vez que se presente la documentación señalada en los incisos a, b y c de la fracción IV de este numeral.
  - b) Para Sinaloa el pago se realizará una vez que se presente la documentación señalada en los incisos a. y b. de la fracción IV. de este numeral.

Para el pago del costo financiero se reconocerá un apoyo fijo de \$35.29 por tonelada correspondiente al cuarto mes contemplado en el cuadro establecido en el presente instrumento.

ASERCA no otorgará el apoyo si el MAIZ adquirido al amparo del presente instrumento se destina a un uso distinto al establecido en el mismo.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

**QUINTO.-** De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los participantes podrán interponer el Recurso de Revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**SEXTO.-** De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y APOYOS de los participantes que se adhieran a este Subprograma son intransferibles e irrevocables, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

**SEPTIMO.-** De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente Subprograma, acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**OCTAVO.-** Los participantes que se adhieran a este SUBPROGRAMA se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

**NOVENO.-** La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

Los presentes Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2004-2005 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa, Sonora y Jalisco, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cinco y en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.